

**DECRETO N°: 084 (M.C.E).**

**COLONIA ELÍA 16 JUL 2021**

**DISPONIENDO ADHERIR AL DECRETO N°1722/21 v 1723 MP.-**

**VISTO:**

El decreto Provincial 955/21 GOB; los DNU 287, del 30 de abril de 2021, 334 del 21 de mayo de 2021, 381 de 11 de junio de 2021, 411 de junio de 2021 y las Resoluciones 1261 y 1262 del Ministerio de Producción de Entre Ríos.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, en el artículo 1° del Decreto N°955/21 GOB. faculta al Ministerio de Producción a dictar las normas y los actos administrativos reglamentarios, aclaratorios y/o complementarias inherentes a la interpretación del Decreto de Necesidad y Urgencia N°287/21 PEN .

**Que**, tal norma nacional fue prorrogada por los DNU 334, 381, 411 Y 455, teniendo vigencia hasta el día 6 de agosto de 2021, inclusive y,

**Que**, mediante las resoluciones 1261 y 1262, se establecieron pautas para la realización de diferentes actividades, que por el transcurso del tiempo y la variación situación epidemiológica causadas por la circulación del virus Sars-Cov-2, han demostrado su necesaria adecuación y el dictado de una nueva norma que las comprenda y;

**POR TODO ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE COLONIA ELIA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°): ADHERIR** a las Resoluciones 1722/21 y 1723/21 MP.

**ARTÍCULO 2°): Permítase** el entrenamiento, práctica y competencia deportiva en clubes y espacios afines.

**ARTÍCULO 3°): Establecese** un tope máximo de quince (15) personas en espacios cerrados y de treinta (30) en espacios abiertos, a excepción de las competencias que se lleven a cabo en espacios abiertos y requieran de un número de competidores superior.

**ARTÍCULO 4°):** El coeficiente de ocupación de las superficies cerradas de gimnasios se reduce a un máximo de treinta por ciento (30%) del aforo, en relación con la capacidad

máxima habilitada, debiendo estar adecuadamente ventilados en forma constante y dando cumplimiento a las exigencias previstas correspondientes protocolos.

**ARTÍCULO 5º):** La actividad deportiva podrá desarrollarse en clubes, instituciones y espacios y afines, entre las 6:00 y 23:00 hs. de cada día, sin la presencia de público espectador.

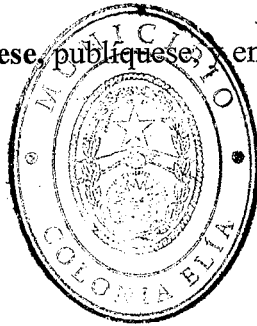
**ARTÍCULO 6º):** Disponese que la actividad y los inmuebles que se utilicen para las prácticas deberán contar con la habilitación municipal.

**ARTÍCULO 7º):** Autorícese la realización de talleres artísticos y academias de danzas con un tope máximo de QUINCE (15) personas en espacios cerrados y de TREINTA (30) personas en espacios abiertos, cumpliendo con sus protocolos oportunamente aprobados.

**ARTÍCULO 8º):** El coeficiente de ocupación de las superficies cerradas de teatros, centros culturales, cines y otros establecimientos y afines que cuenten con expendio de comidas y bebidas, se reduce a un máximo del treinta por ciento (30%) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada. En caso de que la sala no cuente con el expendio de comidas y bebidas, el aforo será del cincuenta por ciento (50%).-

**ARTÍCULO 9º):** Las actividades culturales podrán desarrollarse entre las 06:00 y 23:00 hs. de cada día.

**ARTÍCULO 10º):** Comuníquese, ~~publíquese,~~ y en estado archívese.



  
RAQUEL MORÚA  
Secretaria de Gobierno y Hacienda  
MUNICIPIO DE COLONIA ELIA

  
GABRIEL HERALDO BARRARÁ  
INTENDENTE  
Municipio de Colonia Elia



MINISTERIO DE PRODUCCION

RESOLUCION N° **1723** MP.-

PARANÁ, **14 JUL 2021**

**VISTO:**

El Decreto Provincial 955/21 GOB; los DNU 287, del 30 de abril de 2021, 334 del 21 de mayo de 2021, 381 del 11 de junio de 2021, 411 del 25 de junio de 2021 y 455 del 9 de julio de 2021; y la Resolución 1262 del Ministerio de Producción de Entre Ríos; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° del Decreto N° 955/21 GOB faculta a este Ministerio de Producción a dictar las normas y los actos administrativos reglamentarios, aclaratorios y/o complementarios inherentes a la interpretación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21 PEN; y

Que tal norma nacional fue prorrogada por los DNU 334, 381, 411 y 455, teniendo vigencia hasta el día 6 de agosto de 2021, inclusive; y

Que el artículo 6° del Decreto N° 287/21 PEN., establece que solo podrán realizarse actividades económicas, industriales comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de su capacidad; y

Que la Decisión Administrativa 607 del Jefe de Gabinete de Ministros instrumenta cambios en los aforos de ocupación de espacios cerrados para la realización de las actividades relativas al cine y al desarrollo de artes escénicas (música en vivo, teatro, danza y circo); y

Que los municipios y las comunas ejercen el poder de policía en materia de habilitaciones comerciales, salud pública, seguridad e higiene de acuerdo a lo que dispone el art. 240 inc. 21 de la Constitución Provincial, la que las convierte en las instituciones idóneas



MINISTERIO DE PRODUCCION

**1723**  
RESOLUCION N° MP.-

para concretar el acto de control, en acción coordinada con los gobiernos nacional y provincial; y

Que mediante el dictado de la Resolución 1262/21 MP, se reguló determinadas pautas para el desarrollo de distintas actividades culturales, las cuales por el transcurso del tiempo y la variación situación epidemiológica causadas por la circulación del virus Sars - Cov-2, han mostrado su necesaria adecuación y el dictado de una nueva norma que las comprenda; y

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 955/21 GOB;

Por ello

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Déjese sin efecto la Resolución N° 1262/21 MP.-

**ARTÍCULO 2º.**- Autorícese la realización de talleres artísticos y academias de danzas con un tope máximo de QUINCE (15) personas en espacios cerrados y de TREINTA (30) de personas en espacios abiertos, cumpliendo con sus protocolos oportunamente aprobados. -

**ARTÍCULO 3º.**- El coeficiente de ocupación de las superficies cerradas de teatros, centros culturales, cines y otros establecimientos afines que cuenten con expendio de comidas y bebidas, se reduce a un máximo del treinta por ciento (30 %) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada. En caso de que la sala no cuente con expendio de comida y bebida, el aforo será del cincuenta por ciento (50 %).-

**ARTÍCULO 4º.**- Las actividades culturales podrán desarrollarse entre las 06:00 y 23:00 hs. de cada día. -

**ARTÍCULO 5º.**- Dispónese que la actividad y los inmuebles que se utilicen para las actividades culturales deberán contar con la habilitación municipal o comunal, quienes tendrán a su cargo la verificación y control del cumplimiento de las pautas previstas en la presente. -"

**ARTÍCULO 6º.**- Comuníquese, publíquese y archívese. -



MINISTERIO DE PRODUCCION

RESOLUCION N° **1722** MP.-

PARANÁ, **14 JUL 2021**

**VISTO:**

El Decreto Provincial 955/21 GOB; los DNU 287 del 30 de abril de 2021, 334 del 21 de mayo de 2021, 381 del 11 de junio de 2021, 411 del 25 de junio de 2021 y 455 del 9 de julio de 2021; y la Resolución 1261 del Ministerio de Producción de Entre Ríos; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° del Decreto N° 955/21 GOB; faculta a este Ministerio de Producción a dictar las normas y los actos administrativos reglamentarios, aclaratorios y/o complementarios inherentes a la interpretación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21 PEN; y

Que tal norma nacional fue prorrogada por los DNU 334, 381, 411 y 455, teniendo vigencia hasta el día 6 de agosto de 2021, inclusive; y

Que el artículo 6° del Decreto N° 287/21 PEN, establece que solo podrán realizarse actividades económicas, industriales comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de su capacidad; y

Que los municipios y las comunas ejercen el poder de policía en materia de habilitaciones comerciales, salud pública, seguridad e higiene de acuerdo a lo que dispone el art. 240 inc. 21 de la Constitución Provincial, la que las convierte en las instituciones idóneas para concretar el acto de control, en acción coordinada con los gobiernos nacional y provincial; y



MINISTERIO DE PRODUCCION

**1722**  
RESOLUCION N° **MP.-**

Que mediante el dictado de la Resolución 1261/21 MP, se reguló determinadas pautas para el desarrollo de distintas actividades deportivas, las cuales por el transcurso del tiempo y la variación situación epidemiológica causadas por la circulación del virus Sars - Cov-2, han mostrado su necesaria adecuación y el dictado de una nueva norma que las comprenda; y

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 955/21GOB;

**Por ello**

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.**- Déjese sin efecto la Resolución N° 1261/21 MP.-

**ARTÍCULO 2°.**- Permítase el entrenamiento, práctica y competencia deportiva en clubes y espacios afines. -

**ARTÍCULO 3°.**- Establécese un tope máximo de quince (15) personas en espacios cerrados y de treinta (30) en espacios abiertos; a excepción de las competencias que se lleven a cabo en espacios abiertos y requieran de número de competidores superior.-

**ARTÍCULO 4°.**- El coeficiente de ocupación de las superficies cerradas y los espacios cerrados de gimnasios se reduce a un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada, debiendo estar adecuadamente ventilados en forma constante y dando cumplimiento a las exigencias previstas correspondientes protocolos. -

**ARTÍCULO 5°.**- La actividad deportiva podrá desarrollarse en clubes, instituciones y espacios afines, entre las 06:00 y 23:00 hs de cada día, sin la presencia de público espectador.



MINISTERIO DE PRODUCCION

RESOLUCION N° **1722** MP.-

*01* **ARTÍCULO 6°.-** Dispónese que la actividad y los inmuebles que se utilicen para las prácticas deberán contar con la habilitación municipal o comunal, quienes tendrán a su cargo la verificación y control del cumplimiento de las pautas previstas en la presente. -

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese y archívese. -